

Auto sust No 2564
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil dieciocho 2018.

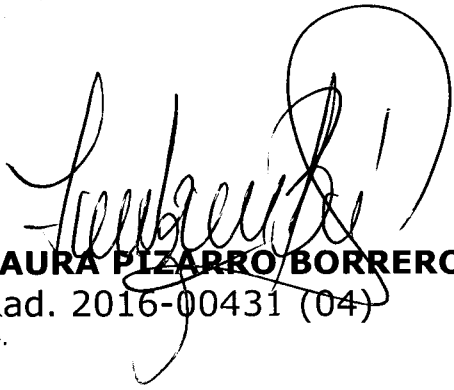
En atención al escrito allegado por la parte demandante solicitando la suspensión del remate, y toda vez que es procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble, programada para el día 06 de junio de 2018

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2016-00431 (04)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUN-2018**

Secretaria

Los Ed. de la Secretaría
Secretaría

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, informa al despacho que el Curador Ad-Litem (Marino Barandica Collazos) falleció el pasado 20 de marzo de 2018, por lo que solicita el relevo de dicho Auxiliar de la Justicia.

RESUELVE:

2.- Se fija fecha para el día Jueves 28 de Junio DE 2018 a las 10:00am, al doctor Hector Barrero Muñoz, a fin de que se sirva comparecer al despacho para tomar posesión del cargo al cual ha sido nombrado.

NOTIQUESE,


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2013-00724-00 (06)
Sqm*

Secretaria

0002530

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) Junio de dos mil dieciocho (2018)

En oficio que antecede allegado por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali-Valle, solicita se informe que bienes quedaron a disposición de ese despacho.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali-Valle, informando que se dejó a disposición el embargo del salario de los demandados Martínez Leal y Melchor Guevara.

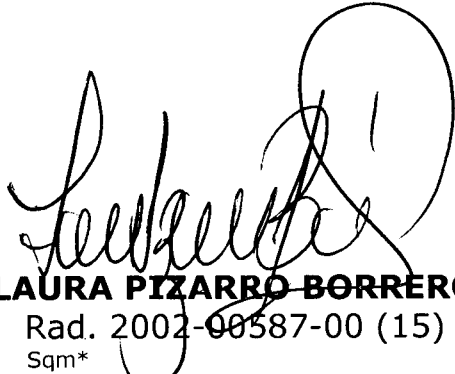
Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali-Valle, informando que se dejó a disposición el embargo del salario de los demandados Martínez Leal y Melchor Guevara.

2.- POR SECRETARIA remítase al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali-Valle, copia del oficio 03-01092 del 27 de abril de 2018.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2002-00587-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **06-JUNIO-2018**


Secretaria
Secretaría

Auto Inter No. 993.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de dos mil dieciocho 2018.

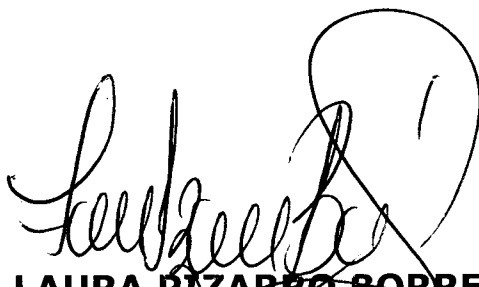
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada CLAUDIA JIMENA QUINTERO ZAPATA con C.C#31.478.829 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S de la entidad financiera BANCOLOMBIA de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$120.737.375.**

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2011-00333-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Junio-2018**

Secretaría

Secretaría

0002546

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

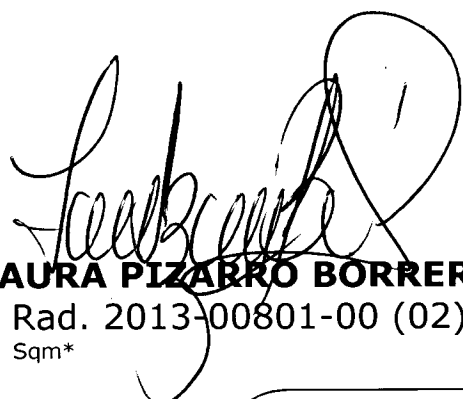
En escrito que antecede el peticionario, solicita la corrección de la matrícula inmobiliaria el inmueble vinculado al proceso de extinción de dominio que se adelanta en el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con Extinción de Dominio, toda vez que la correcta es 370-76567 y no 378-563710.

En vista lo anterior y como quiera que le asiste razón al peticionario, que se procederá a corregir el auto No. 000710 del 19 de febrero de 2018, en el sentido de indicar que el número de matrícula del inmueble vinculado al proceso de extinción de dominio que se adelanta en el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con Extinción de Dominio es 370-76567 y no 378-563710, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 000710 del 19 de febrero de 2018, en el sentido de indicar que el número de matrícula del inmueble vinculado al proceso de extinción de dominio que se adelanta en el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con Extinción de Dominio es 370-76567 y no 378-563710.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO

Rad. 2013-00801-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a
las partes el auto 0anterior.

Fecha: **06-JUNIO-2018**

Secretaria

0002544

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) Junio de dos mil dieciocho (2018)

En oficio que antecede allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, solicita el embargo de remanentes de la demandada CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE RODRIGUEZ.

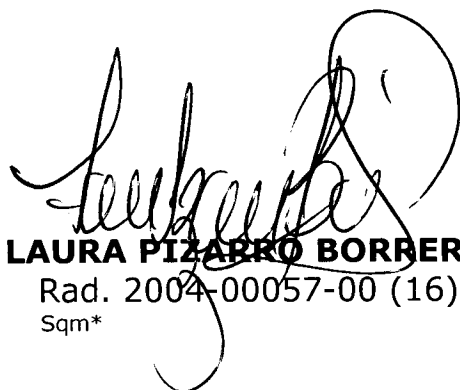
En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informando que la señora CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE RODRIGUEZ no es parte dentro del presente proceso.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informando que la señora CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE RODRIGUEZ no es parte dentro del presente proceso.

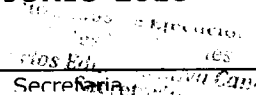
NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2004-00057-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **06-JUNIO-2018**


Secretaría

0002543

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) Junio de dos mil dieciocho (2018)

En oficio que antecede allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, solicita se informe cual es el pagador de la medida de embargo del salario del demandado, dejada a disposición de ese despacho por embargo de remanentes.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informando que el pagador del embargo del salario del demandado es EMCALI E.I.C.E.

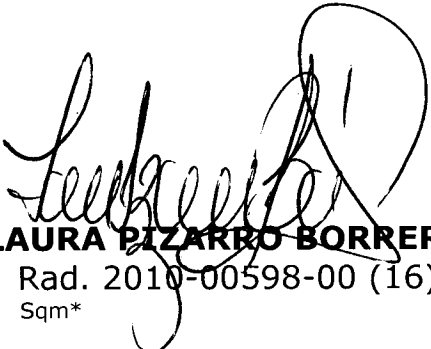
Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informando que el pagador del embargo del salario del demandado es EMCALI E.I.C.E. .

2.- POR SECRETARIA remítase al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali-Valle, copia del oficio 03-2287 del 12 de Octubre de 2016.

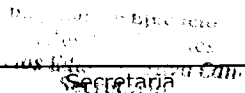
NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2010-00598-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **06-JUNIO-2018**


Secretaria

Auto Inter No 990
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

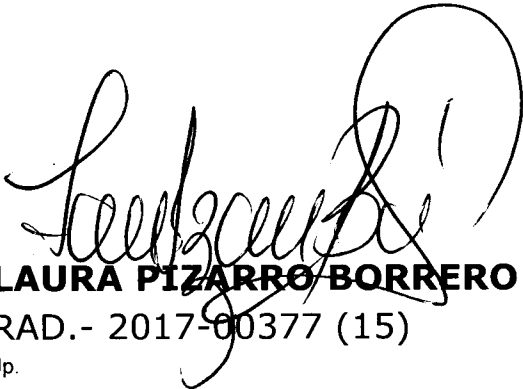
DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

2.- LIBRESE por secretaria las notificaciones establecidas en los art. 291 y 292 del C.G. del P. al acreedor hipotecario dentro del presente asunto, a la dirección aportada por la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
RAD.- 2017-00377 (15)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUN-2018**

Hos. E. Secretaria
Secretaria

Auto sust No. 0002542
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado de la demandante, solicita la corrección del inciso primero del auto de fecha 17 de mayo de 2018, ya que el vehículo a rematar es HMM-256 y no GMM-256.

En vista lo anterior y como quiera que le asiste razón a la peticionaria, se procederá a corregir el auto No. 2277 del 17 de mayo de 2018, en el sentido de indicar que las placas del vehículo a rematar son HMM-256 y no GMM-256, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 2277 del 17 de mayo de 2018, en el sentido de indicar que las placas del vehículo a rematar son HMM-256 y no GMM-256.

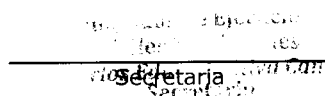
NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2016-00263-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto 0anterior.

Fecha: **06-JUNIO-2018**


Secretaría

0002521

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita oficiar al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, a fin de que remitan a despacho la diligencia de secuestro del inmueble perseguido por este proceso.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que remita a esta instancia la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 370-444996 que obra dentro del proceso ejecutivo adelantado por Ramón Alberto Mosquera contra Emiro Bacilizo Hurtado Mosquera Y María Liliana Mosquera Mosquera bajo la radicación 20-2016-562, toda vez que el proceso que se adelanta en este despacho tiene garantía real, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que remita a esta instancia la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 370-444996 que obra dentro del proceso ejecutivo adelantado por Ramón Alberto Mosquera contra Emiro Bacilizo Hurtado Mosquera Y María Liliana Mosquera Mosquera bajo la radicación 20-2016-562, toda vez que el proceso que se adelanta en este despacho tiene garantía real.

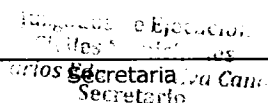
NOTIFIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
RAD.- 2017-00450-00 (20)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUNIO-2018**


Secretaria
Secretario

Auto sust No . 0002528.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita remitir nuevamente despacho comisorio a la alcaldía, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro de los bienes muebles de propiedad del demandado y la reproducción del oficio de circular de bancos.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro de los bienes mueble de propiedad del demandado, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º, salvo el numeral 11 del Artículo 594 del Código General del Proceso.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

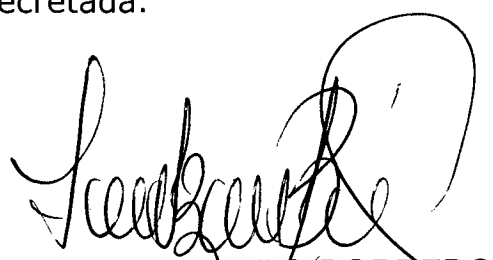
1.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles ubicados en la Calle 48 No. 97-36 Apto. 4-505 del Conjunto Residencial Fortemadeiro Vis Etapas 1y2, de propiedad del demandado.

Confírase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, salvo el numeral 11 del Artículo 594 del Código General del Proceso.

2.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 1868 del 26 de Agosto de 2016, correspondiente a la circular de Bancos, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

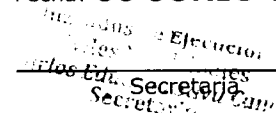
NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2016-00476-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUNIO-2018**



Carlos Edm. Secretario

0002529

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción de los oficios No. 087 y 091 del 24 de enero de 2018, correspondientes al Secretaria del Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali y Policía Nacional Grupo Automotores, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

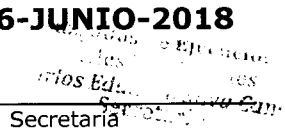
NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2017-00625-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06-JUNIO-2018**


Secretaría

0002519

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

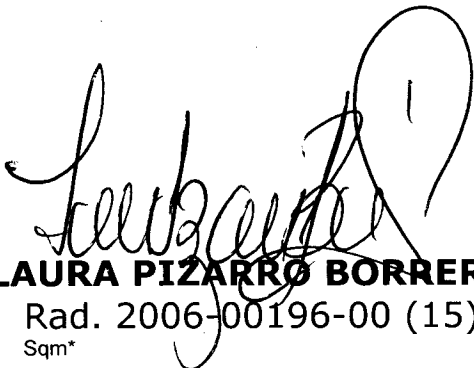
RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Primero (01°) Civil Municipal de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado JOSE ULISES ASPRILLA CORTES con C.C#16.724.003, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2006-00196-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUNIO-2018**

Sectaria

Carlos Edu. ...
Secretaria

Auto Inter No. 996.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

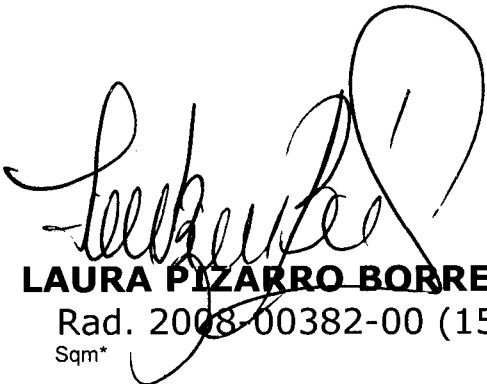
RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado GERMAN AUGENIO CABAL IDROBO con C.C#6.316.848 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOLOMBIA de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$7.628.664.**

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2008-00382-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha **06-Junio-2018**

G^{ra} Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002526

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

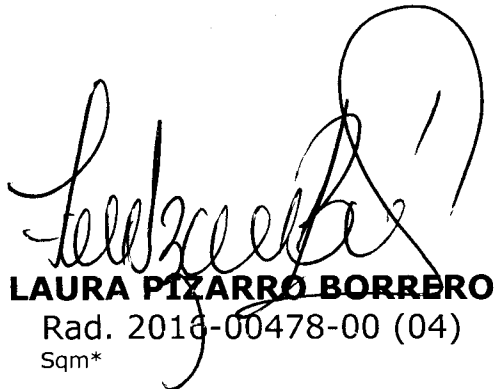
Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 3823 del 25 de Agosto de 2015, correspondiente a la circular de Bancos, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2016-00478-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06-JUNIO-2018**

Instituto de Ejecución
Cartera de Ejecución
Secretaria
Carlos E. Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 991.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de dos mil dieciocho 2018.

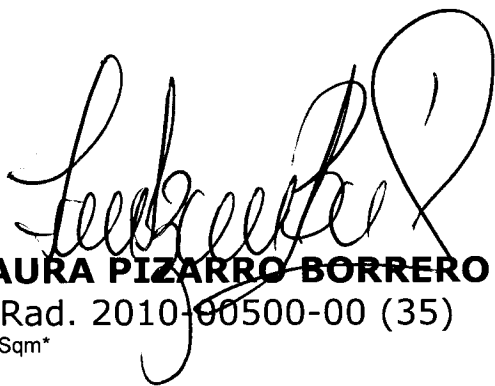
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado REYNALDO VELASCO ROJAS con C.C#16.677.292 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOLOMBIA de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$55.000.000.**

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2010-00500-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Junio-2018**

Secretaría
Juzgado de Ejecución
de Sentencias
de Santiago de Cali
Secretaría

Auto Inter No. 992.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de dos mil dieciocho 2018.

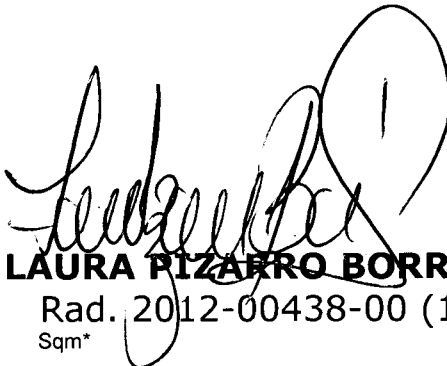
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado CARLOS ANDRES VALLEJO SALGADO con C.C#14.624.647 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOLOMBIA de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$47.428.129.**

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2012-00438-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Junio-2018**

Juzgado de Ejecución...
Jefes...
Carlos Edm. ...
Secretario

0002522

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de dos mil dieciocho 2018.

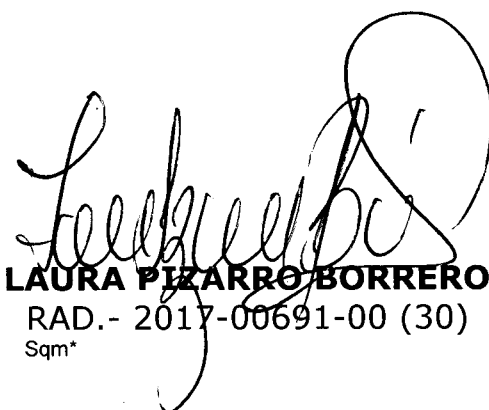
En atención al escrito que antecede y por ser procedente el juzgado,

RESUELVE:

1.- CITAR al acreedor prendario BANCOLOMBIA S.A, para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los treinta días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

2.- POR SECRETARIA elabórese la respectiva comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con la dirección aportada por la parte demandante en el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
RAD.- 2017-00691-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Junio-2018**

Juzgado de Ejecución
Cali
Jules Edmundo Rivera Gamboa
Secretario

0002524

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

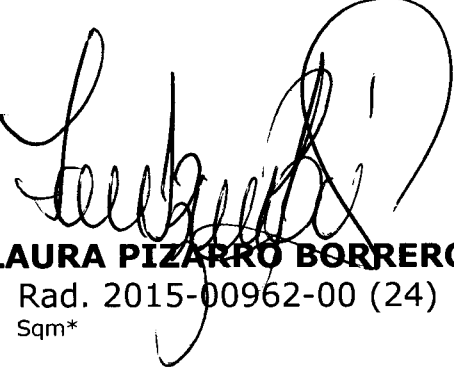
1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 2346 del 25 de Agosto de 2015, correspondiente a la circular de Bancos, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora SOL ANGEL DEL VALLE RAMIREZ MEJIA, para los efectos que en el escrito se estipulan.

3.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, que corresponde al oficio No. 2345 del 25 de agosto de 2015.

4.- UNA VEZ allegue la inscripción del embargo del vehículo de placas HYN-762, se procederá a decomisar dicho vehículo.

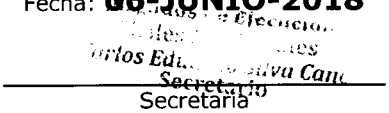
NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2015-00962-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06-JUNIO-2018**


Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que revisado el proceso, se observa que a la fecha la secretaria de la oficina de ejecución, no ha dado cumplimiento al auto de fecha 27 de febrero de 2018.
Secretario.

Auto sust No. 0002525
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se dispondrá por parte de la secretaria dar cumplimiento de forma inmediata al auto de fecha 27 de febrero de 2018 visible a folio 119.

Por otra parte, el auxiliar de la justicia allega informe de gestión sobre el inmueble objeto de la Litis, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Por otro lado, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, solicita el embargo de los remanentes que le correspondan a la aquí demandada.

Por lo anterior, se procederá a comunicarle al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, que no es posible atender su solicitud de embargo de remanentes, toda vez que existe otro con antelación por cuenta del Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali-Valle.

Así las cosas el juzgado,

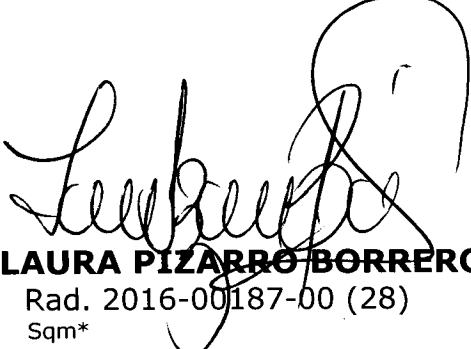
RESUELVE:

1.- DISPONER que por la secretaria de la oficina de ejecución de cumplimiento de forma inmediata al auto de fecha 27 de febrero de 2018 visible a folio 119.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Auxiliar de la Justicia Secuestre.

3.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado 07º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle y comuníquesele que el embargo de remanentes que solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado 08 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2016-00187-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **06 Junio de 2018.**

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Secretaría

Auto sust No 002534
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) Junio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE la reproducción del despacho comisorio No. 03-029 del 06 de Abril de 2018, a la secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO

Rad. 2017-00469-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUNIO-2018**

Requisitos de Ejecución
Honorable Juez
Carlos Edilberto Cárdenas
Secretaría

Secretaría

0002535

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de dos mil dieciocho 2018.

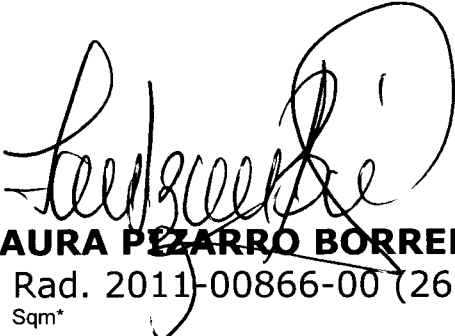
En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Sexto (06°) Civil Municipal de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado ADRIANA LILIANA RINCON MORALES con C.C#1.107.037.488, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PEZARRO BORRERO
Rad. 2011-00866-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUNIO-2018**

Juzgado de Ejecución
Sectaria
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

Auto Inter No. 986.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

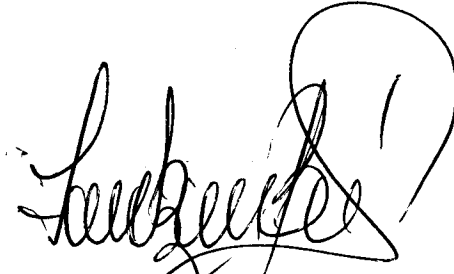
RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados MILTON MARINO PIEDRAHITA MORALES con C.C#16.790.246 y JOSE DUVAN VALENCIA OCAMPO con C.C#4.335366 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOLOMBIA de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$126.824.450.**

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO

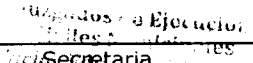
Rad. 2000-01242-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Junio-2018**



Secretaria
Secretaría

Auto sust No . 0002533
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la reproducción del despacho comisorio No. 03-075 del 18 de mayo de 2017, toda vez que fue radicado ante la Secretaria de Tránsito y no la Secretaria de Seguridad y Justicia que actualmente realiza las diligencias de secuestro.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas MWW789, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

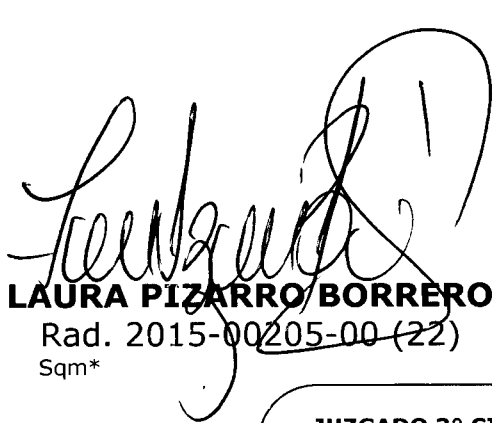
RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **MWW-789**, de propiedad del demandado.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2015-00205-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Junio-2018**

Notario de Ejecución
de Sentencias
Luis Eduardo Cane

0002536

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

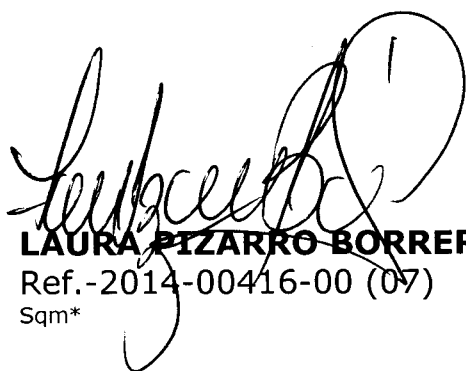
Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito de Cali-Valle, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **HEL-119** denunciado como de propiedad del demandado, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

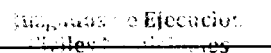
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Ref.-2014-00416-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Junio-2018**


Secretaria
Secretario

Auto Inter No. 987.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de dos mil dieciocho 2018.

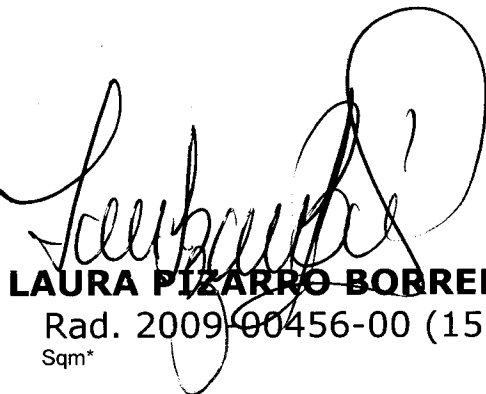
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada MARIA HELENA POSADA con C.C#34.992.459, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la suma de embargo a **\$31.914.620.**

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2009-00456-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Junio-2018**

Secretaría

Auto Inter No 994.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de dos mil dieciocho 2018

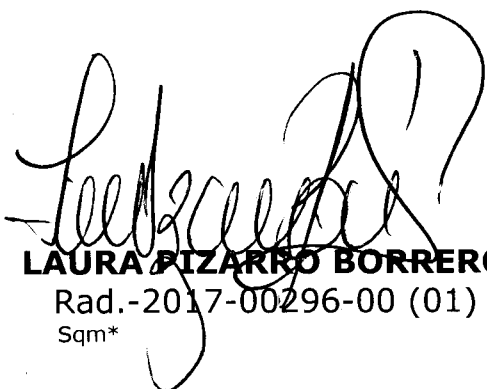
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de placa **IPZ-754** de propiedad del demandado SALA AUTOMOTRIZ SAS.

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad.-2017-00296-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06-JUNIO-2018**

Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario
Secretaria

Auto Inter No 1001
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

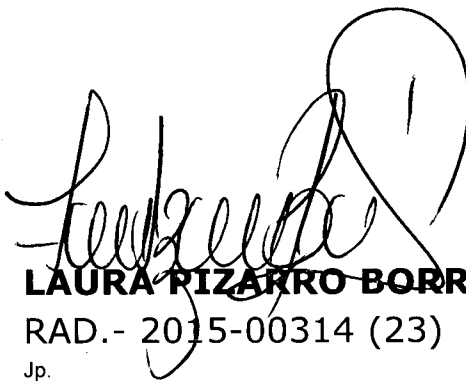
DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

2.- En firme el presente auto, vuelva a despacho para decidir sobre la entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
RAD.- 2015-00314 (23)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUN-2018**

Notario: **Carlos Eduardo Camacho**

Secretaria: **Secretaria**

Auto Inter No 972
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil dieciocho 2018.

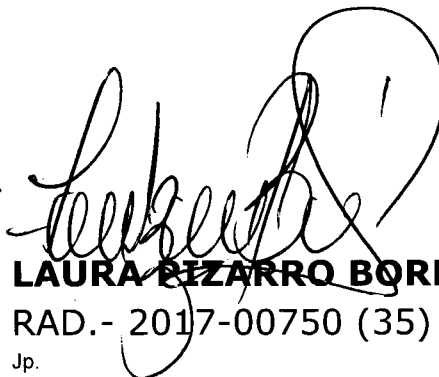
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LAURA BIZARRO BORRERO
RAD.- 2017-00750 (35)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUN-2018**

Juzgado de Ejecución

Secretaría
Carlos Eduardo Silva Carr.
Secretario

Auto Inter No. 989
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali primero (01) de junio de dos mil dieciocho 2018

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por otra parte y como quiera que la parte actora allega avalúo catastral, y se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo comercial presentado.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 01

Capital	\$	3.000.000
Interés mora 08-06-16 A 30-04-18	\$	1.611.220
Total	\$	4.611.220

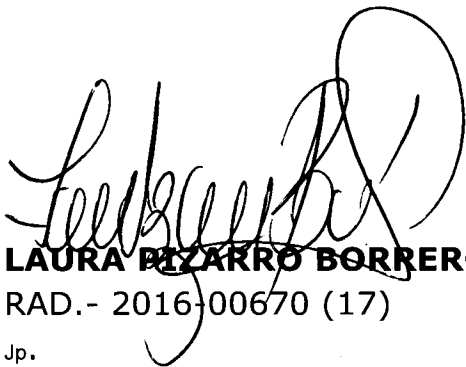
Pagare No. 02

Capital	\$	27.000.000
Interés mora 08-06-17 A 30-04-18	\$	14.500.980
Total	\$	41.500.980

2.- Como quiera que el avalúo COMERCIAL del bien objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., inmueble con matrícula 370 – 251579 por valor de **\$174.285.485,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
RAD.- 2016-00670 (17)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **06-JUN-2018**

Juzgado 3° Civil Municipal
Secretaría
Carlos Eduardo Salva Cano
Secretario

Auto sust No. 0002540
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Primero (01) de junio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a darle trámite a la petición allegada por la parte demandante, se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora para que se sirva aportar la dirección en donde se encuentran los enseres de propiedad de la demandada.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2017-00767-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUNIO-2018**

Secretaria

Carlos Edmundo...
Secretaria

0002537

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la aclaración del auto fechado el 09 de marzo de 2018, ya que el oficio debe de dirigirse al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle y no al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali-Valle.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que folio 11 del plenario se libró oficio No. 03-0581 del 12 de marzo de 2018 al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias tal y como fue ordenado mediante auto No. 003 del 11 de enero de 2017, por lo que no hay lugar a modificar el auto del 09 de marzo del presente año.

Por otro lado, se allega oficio del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informando que se aceptó el embargo de remanentes solicitado por este despacho contra el aquí demandado, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario. Por anterior el juzgado,

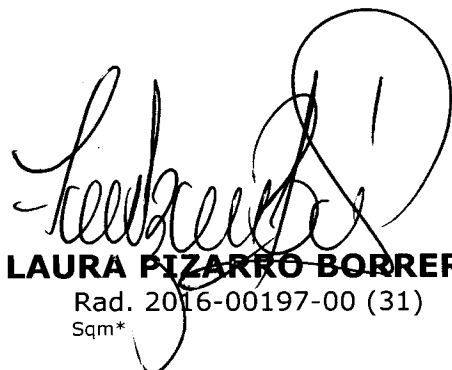
RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2016-00197-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUNIO-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civ. 3° de Santiago de Cali
Carlos Eduardo...
Secretaria

Auto Inter No. 995
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali primero (01) de junio de dos mil dieciocho 2018

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

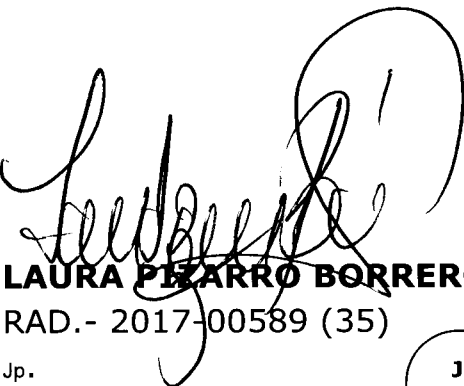
1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de Cambio S/N

Capital	\$	8.500.000
Interés mora 15-12-15 A 31-05-18	\$	5.845.025
Total	\$	14.345.025

NOTIFIQUESE

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
RAD.- 2017-00589 (35)
Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUN-2018**

Juicio de Ejecución

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 1002
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil dieciocho 2018.

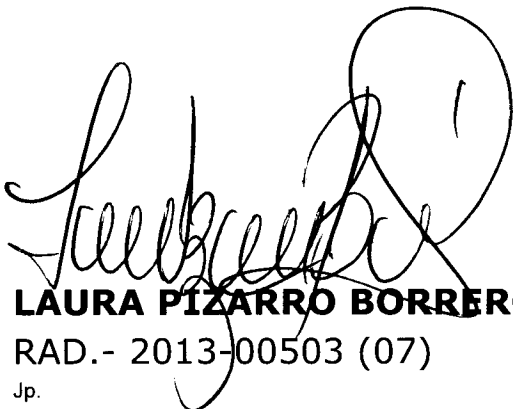
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
RAD.- 2013-00503 (07)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **06-JUN-2018**

Secretaria
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretaria

Auto sust No. 0002518
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se nombre curador Ad-Litem, toda vez que el demandado no ha comparecido al proceso y nombra como dependiente judicial a una estudiante de derecho.

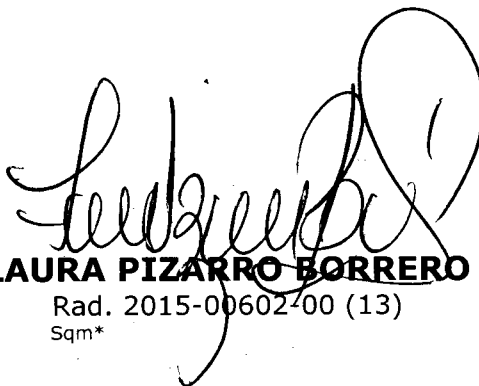
Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que no hay lugar a nombra auxiliar de la justicia (Curador-Ad litem), toda vez que a folio 24 del plenario la entidad demandada fue notificada mediante aviso, la cual fue certificada por la empresa Pronto Envíos, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- TENER como dependiente judicial de la demandante, a la señora LEYDI VANESSA TELLO TRIVIÑO.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2015-00602-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUNIO-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretaría

0002520

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de junio de dos mil Dieciocho (2018)

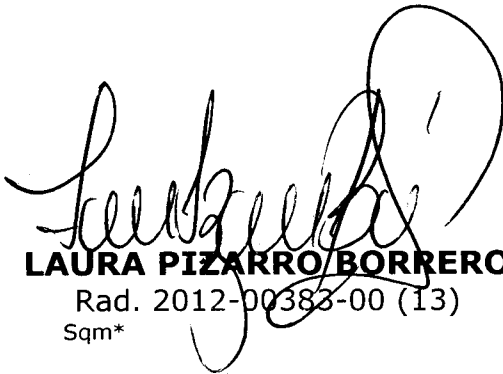
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali, Departamento Administrativo de Hacienda.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2012-00383-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de Junio de 2018.**

Secretaria
Secretario

Auto Sust No. 0002523.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de dos mil Dieciocho 2018.

En escrito que antecede el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva, informa que fue terminado por desistimiento tácito el trámite de negociación de deudas del señor Luis López Vargas.

En vista lo anterior, se procederá agregar y poner en conocimiento lo manifestado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva y se procede a reanudar el presente proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

Reanudar el trámite del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2015-00634-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de Junio de 2018**

Secretaría Ejecución
Jesús Rodríguez
Los Edil. de la Sala Can.
Secretario

0002541
AUTO SUST No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de dos mil dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede mediante el cual aporta los documentos requeridos para que se considere la subrogación parcial que BANCOLOMBIA S.A hace a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, por lo anterior el Juzgado,

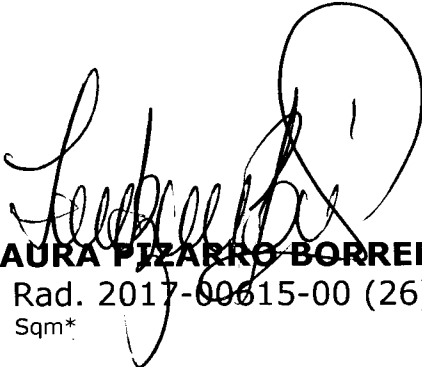
RESUELVE:

1.- ACEPTAR la **SUBROGACIÓN PARCIAL** que realiza **BANCOLOMBIA S.A** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** del pagaré No. 2050082654 por valor de \$6.847.223.

Por tanto téngase a este último como también demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) HUMBERTO ESCOBAR RIVERA con T.P. 17.267 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante Fondo Nacional de Garantías S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2017-00615-00 (26)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUNIO-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil
Municipal
Santiago de Cali
Secretaria

0002531

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

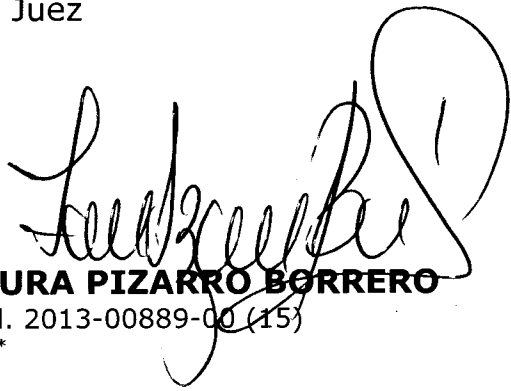
Santiago de Cali, Primero (01) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 4 del auto de fecha 11 de abril de 2014 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO

Rad. 2013-00889-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Junio-2018**

Secretaria

Carlos Eduardo...
Secretario

Auto Inter No 999
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil dieciocho 2018.

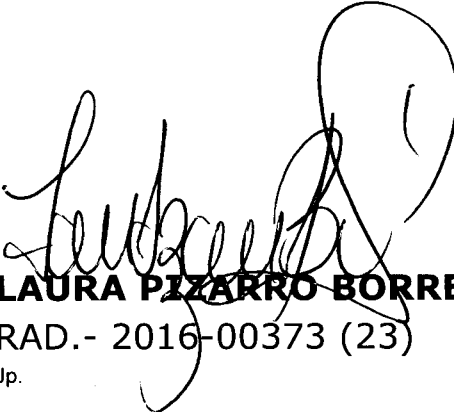
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
RAD.- 2016-00373 (23)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUN-2018**

Secretaría Ejecutiva
Juzgado 3° Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretaría

Auto Inter No 1000
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil dieciocho 2018.

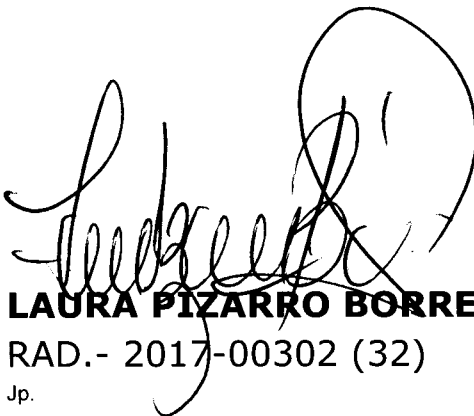
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
RAD.- 2017-00302 (32)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **06-JUN-2018**

Secretaria

Secretario

Auto Inter No. 989
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali primero (01) de junio de dos mil dieciocho 2018

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 355928445

Capital	\$	37.666.663
Interés mora 29-08-17 A 30-04-18	\$	6.957.033
Total	\$	44.623.696

Pagare No. 355938540

Capital	\$	20.999.999
Interés mora 29-08-17 A 30-04-18	\$	3.878.700
Total	\$	24.878.699

Pagare No. 8001521381

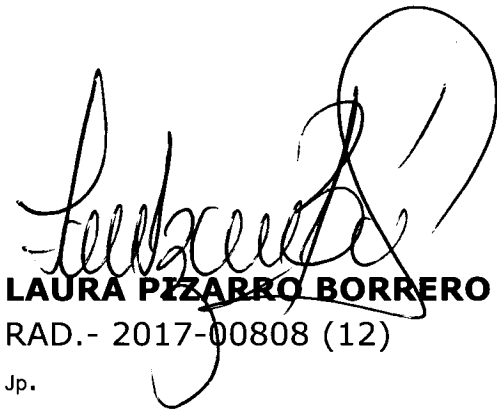
Capital	\$	22.072.960
Interés mora 08-11-17 A 30-04-18	\$	2.893.029
Total	\$	24.965.989

Pagare No. 800151381-7003

Capital	\$	13.146.408
Interés mora 08-11-17 A 30-04-18	\$	1.723.056
Total	\$	14.869.464

NOTIFIQUESE

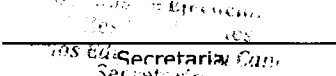
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
RAD.- 2017-00808 (12)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUN-2018**



Secretaría Can.
Secretaría

0002548

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

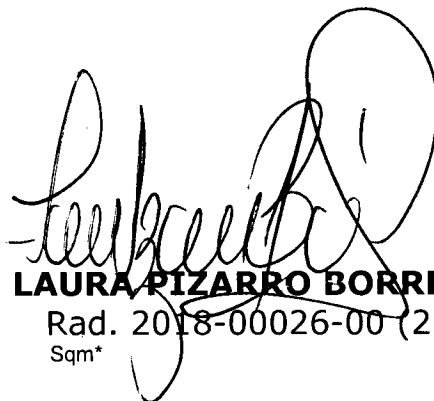
Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante el 20 de Abril de 2018.

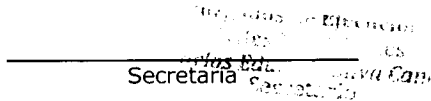
NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2018-00026-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Junio-2018**



Secretaría

Auto sust No. 0002545
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la doctora PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, toda vez que no tiene poder dentro del proceso y el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2004-00724-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/06/2018**

Secretaria

Auto Inter No 997
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil dieciocho 2018.

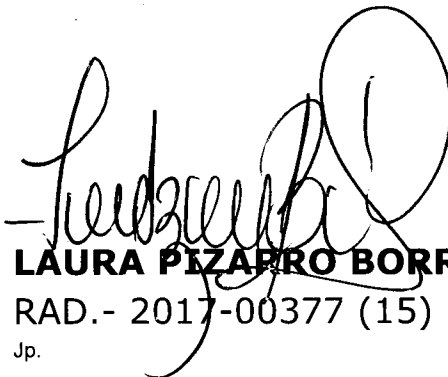
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
RAD.- 2017-00377 (15)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **06-JUN-2018**

Secretaria